



Expediente N°: 336/LXI/02/14.

Asunto: Iniciativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Promovente: Gobernador del Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- -----

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 39 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El 24 de febrero de 2014, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó a la consideración del Congreso del Estado, la iniciativa que nos ocupa.
- 2.- En sesión de fecha 25 de febrero del año en curso, la Diputación Permanente le dio lectura a la iniciativa de referencia, acordando su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Que los integrantes de la Diputación Permanente sesionaron emitiendo este resolutivo, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por tratarse de una iniciativa de reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, esta representación popular está plenamente facultada para conocer del caso.

SEGUNDO.- Que el promovente de esta iniciativa se encuentra plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que faculta al Gobernador del Estado para instar iniciativas de ley o decreto.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la promoción de referencia tiene como objetivo resguardar y fortalecer los derechos de los trabajadores al servicio del gobierno del Estado, armonizada de conformidad con los principios rectores en materia educativa.

QUINTO.- Que quienes dictaminan sostienen que en concordancia con la modernización del sistema educativo nacional, la presente reforma se encuentra encaminada a que el Estado de Campeche proceda a dar cumplimiento a los mandatos emanados de la legislación nacional para actualizar su marco normativo local. Modificaciones que salvaguardan los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, con estricto apego a los acuerdos celebrados entre las autoridades estatales y los trabajadores docentes en fechas recientes, dentro del marco jurídico laboral aplicable en la materia.

SEXTO.- Que hecha la valoración correspondiente quienes dictaminan estiman viable la iniciativa que nos ocupa, con las adecuaciones de técnica legislativa y seguridad jurídica, respetando los principios emanados del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedan plasmados en la parte conducente de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente estima que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A

Primero.- La iniciativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 1°.-.....

El personal docente y el personal con funciones de dirección y supervisión, así como los asesores técnico pedagógicos de la educación básica y media superior que imparten las dependencias y organismos del gobierno del Estado de Campeche se regirán por esta Ley, salvo lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

.....

I. a IV.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Presidente

DIP. YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE.
Vicepresidenta

DIP. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA.
Primer Secretario

DIP. ADDA LUZ FERRER GONZÁLEZ.
Segunda Secretaria



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo No. 336/LXI/02/14 relativo a una iniciativa para adicionar un párrafo segundo al artículo 1° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.